



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía

RESOLUCIÓN N°

228

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional",

05 JUL. 2010

VISTO:

El expediente N° 00306-0009480-4 del SIE mediante el cual se tramita la solicitud del Departamento de Programación y Gestión de Contrataciones de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes por la cual se propone determinar el monto máximo del pagaré para las Garantías de mantenimiento de ofertas y de Fiel cumplimiento, atento a la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario N° 1104/16; y

CONSIDERANDO:

Que tomó intervención la Coordinación General de Asesoría Letrada de esta Subsecretaría estableció que, liminarmente cabe resaltar el Decreto N° 2809/79 en su Capítulo IV realizaba una distinción en la forma de constitución de garantías estableciendo en su artículo 21 que la garantía de adjudicación solo podía constituirse en pagaré a la vista cuando su monto no superara la suma de Pesos Setecientos (\$700), no estableciendo límite para las garantías de mantenimiento de ofertas;

Que derogada la citada norma, la normativa hoy vigente -Decreto Reglamentario N° 1104/16- establece en su artículo 134 punto 6 "Formas de constitución de garantías" Las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento "inc. g" Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes para obligar a su representada, cuando la garantía no supere el monto establecido por la Unidad Rectora".

Que a los fines de determinar los montos actualizados el Departamento Programación propone mantener idéntico criterio al Decreto N° 2809/79 para la forma de constitución de las garantías de mantenimiento de ofertas no estableciendo límite de monto para la procedencia de la misma y adoptar para las garantías de fiel cumplimiento el mismo criterio del Decreto N° 2233/16 en su artículo 1 y 3 - inc a- , es decir que se propone que el límite de la constitución del pagaré a la vista para las garantías de fiel cumplimiento sea el equivalente al 10% del valor que se fije para la licitación o concurso privado en la Ley de Presupuesto;

Que en relación a lo propuesto opinó conveniente no establecer límite en las garantías de mantenimiento de ofertas y limitar las de fiel cumplimiento al 10% del



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía

monto que anualmente fije la Ley de Presupuesto, todo ello a fines de agilizar los trámites de compras o contrataciones al otorgar una forma de constitución más ágil y sujetar el límite de los montos a una adecuación anual, lo cual evitará en el futuro que dicha figura se torne inaplicable;

Que se establece como excepción al límite del monto en las garantías de fiel cumplimiento constituidas mediante pagaré a vista, a los procedimientos de compras realizados bajo la modalidad de Convenio Marco;

Que así las cosas aconsejó que el Subsecretario de Contrataciones y Gestión de Bienes, en uso de las facultades previstas por el artículo 107 de la Ley N° 12510 y sus normas reglamentarias emita el acto administrativo que determine el límite de los montos para las garantías establecidas en el art 134 punto 6 inc g) del Decreto Reglamentario N° 1104/16, en un todo de acuerdo a lo propuesto a fs. 1 por el Departamento de Programación y Gestión de Contrataciones;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 1104/2016, Decreto N° 2233/16 Art. 2 inc b), Decreto N° 2479/09 y del Decreto N° 3720/17;

POR ELLO:

SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES

Y GESTION DE BIENES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Determínese el límite de constitución por Pagaré en las garantías de fiel cumplimiento en un 10% sobre el monto máximo para determinar los procedimientos de contrataciones privadas, fijado por la Ley de Presupuesto Anual (para el año en curso tal monto es de \$ 1.000.000.-). Se establece como excepción al límite precedente, los procedimientos de compras realizados bajo la modalidad de Convenio Marco.

ARTÍCULO 2: Determínese no establecer límite de constitución por Pagaré en las garantías de mantenimiento de oferta adoptando un criterio similar al de la norma derogada (Decreto 2809/79) por el Decreto 1104/16.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

Signature Not Verified

Digitally signed by PAGLIETTA Daniel Omar
Date: 2018.06.06 13:04:59 -0401
Reason: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión
de Bienes
Location: Santa Fe